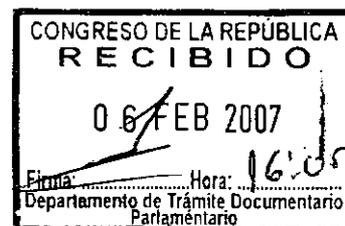




Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en el Proyecto de Ley N°. 272/2006-CR mediante el cual se propone modificar los artículos 184º y 197º de la Ley General de Sociedades sobre la Responsabilidad de los Directores y Gerentes.



Señor Presidente:

Ha venido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Proyecto de Ley N°. 272/2006-CR, mediante el cual se propone la modificación de los Arts. 184º y 197º de la Ley General de Sociedades, los mismos que están referidos a la Caducidad de la responsabilidad de los Directores y Gerentes.

I. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley N° 272/2006-CR**, presentado por la Congresista Martha Hildebrant Pérez Treviño, propone la modificación de los Artículos 184º y 197º de Ley General de Sociedades, con la finalidad de que se extienda el plazo de caducidad de la responsabilidad de los Directores y Gerentes de dos a cinco (5) años.

II. OPINIONES

- Con fecha 25 de octubre de 2006, la Ministra de Justicia remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 272/2006-CR, la cual contiene el Informe N°. 310-2006-JUS/AT, que justifica la modificación porque permitirá que las acciones dirigidas contra los directores y gerentes por sus conductas perjudiciales, cuenten con un plazo mayor para hacerse efectivas, lo que tiene, a su vez, como finalidad el evitar que se impida a los perjudicados exigir las reparaciones que les corresponde.
- Con fecha 06 de noviembre de 2006, el Presidente de la Cámara de Comercio de Lima, el Sr. Samuel Gleiser Katz, remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 272/2006-CR, manifestando su disconformidad con la propuesta legislativa, en tanto lo consideran perjudicial para el normal desenvolvimiento del empresariado en general.

ERY

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Caducidad implica: "(...) *la acción o el efecto de caducar, perder su fuerza una ley o un derecho. Doctrinalmente se entiende como una sanción por la falta de ejercicio oportuno de un derecho. El legislador subordina la adquisición de un derecho a una manifestación de voluntad en cierto plazo o bien permite una opción. Si esa manifestación no se produce en ese tiempo, se pierde el derecho o la opción*¹".

De la misma manera, y ya en el contexto de la actual Ley General de Sociedades, el Dr. Beaumont, señala que:

*"La caducidad extingue el derecho y además la acción correspondiente. La Ley será la que fije los plazos de caducidad, no admitiendo pacto en contrario. Por otro lado, a diferencia de la prescripción la caducidad no admite interrupción ni suspensión (...)"*².

Por otra parte, la responsabilidad civil, según Juan Carlos Urenda³ la podemos entender como la consecuencia de la comisión de un acto ilícito que causa daño a otro y obliga al que lo cometió a resarcir o reintegrar el patrimonio del perjudicado. Así, entenderemos que la responsabilidad civil será una consecuencia del daño causado y que tiene la función de reintegración patrimonial.

De esta manera, sigue señalando Urenda: (...) *el principio general de la responsabilidad civil de los directores y gerentes o administradores se podría clasificar de dos formas: la responsabilidad con relación a terceras personas, esto es, cualquier persona ajena a la sociedad, y la responsabilidad con relación a los socios de la sociedad.*

Por su parte, la responsabilidad societaria está más bien referida a las decisiones que involucren el patrimonio, capital y trabajo de la empresa, por lo que su responsabilidad se origina en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, la responsabilidad penal está referida a la comisión de ilícitos penales en el marco de las funciones de los directores y gerentes.

En este sentido, el artículo 184^o de la Ley General de Sociedades regula la responsabilidad de los Directores y el artículo 197^o regula la responsabilidad del Gerente General; estableciendo en ambos casos que la responsabilidad caduca a los 2 años.

¹ <http://www.monografias.com/trabajos6/care/care.shtml>

² BEUMONT CALLIRGOS, Ricardo. *Lev General de Sociedades*. Lima: Gaceta Jurídica, 2002, p. 154

³ URENDA DÍAZ, Juan Carlos. *La responsabilidad de los directores y gerentes*. En: <http://www.ibce.org.bo/Documentos/ResponsabDirectores.doc>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en el Proyecto de Ley N^o. 272/2006-CR mediante el cual se propone modificar los artículos 184^o y 197^o de la Ley General de Sociedades sobre la Responsabilidad de los Directores y Gerentes.

La responsabilidad de los directores, tiene como fundamento la responsabilidad civil y no la penal, que *se basa en el concepto de diligencia de un ordenado comerciante y un representante leaf*⁴.

Y la responsabilidad de los gerentes, debe considerar dos supuestos: uno de carácter general, que hace referencia al incumplimiento de sus funciones (dolo, negligencia, etc.) y otro de carácter concreto y específico.

Debemos tener en cuenta, entonces, el tipo de responsabilidad que implica desempeñar estos cargos, pues los artículos cuestionados si bien estipulan un plazo de caducidad, señalan expresamente que ello no tiene implicancia alguna en la responsabilidad penal que pudieran tener estas personas. El motivo de establecer 2 años tanto para los directores como para el gerente general, reposa en los plazos que la misma Ley General de Sociedades ha regulado.

Debemos tener presente que la nulidad en el ámbito societario caduca a los 2 años de producido el hecho, teniendo incluso plazos menores como la impugnación de acuerdos societarios que debe ser interpuesto a los 3 meses de producido el hecho. Siendo ello así, parece excesivo establecer un plazo abierto de 5 (cinco) años, puesto que significaría, el mayor plazo en la Ley General de Sociedades, en perjuicio de las personas que desempeñan estos cargos, pues incluso habiendo terminado su cargo, se generará una situación de inseguridad e incertidumbre jurídica, pues debe transcurrir un lapso de tiempo amplio para que se tenga la certeza de que sus decisiones no generaron responsabilidad. Podría incluso en ese lapso de 5 años producirse problemas en los que no tengan participación, sin embargo, por un plazo tan extenso podrían verse involucrados.

Otro punto importante es que la responsabilidad penal subsiste, entonces no tendría mayor sentido ampliar un plazo cuando las irregularidades podrán ser detectadas con anterioridad.

Sumado a esto, debemos tener en cuenta que la responsabilidad que tienen los directores y gerentes radica principalmente en las decisiones que puedan tomar respecto a las relaciones empresariales. Es en este sentido, que la exposición de motivos del Proyecto argumenta que la finalidad de la modificación radica en la naturaleza del cargo y la gran responsabilidad que involucran los actos de los administradores de las entidades privadas; señalando que el plazo corto de la caducidad de la responsabilidad puede causar indefensión ante la posible negligencia o mal proceder de los directores y gerentes. Sin embargo, en base al mismo argumento, el Presidente de la Cámara de Comercio de Lima en su opinión⁵ informa que el plazo de caducidad de la responsabilidad civil ya toma en cuenta el riesgo empresarial

⁴ MONTOYA MANFREDI, Ulises. Derecho Comercial, Tomo I. Lima: Editorial Desarrollo S.A, 1983, p. 211

⁵ Opinión Técnica del Presidente de la Cámara de Comercio de Lima, Dr. Samuel Gleiser Katz, remitida el 06 de noviembre de 2006.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en el Proyecto de Ley N^o. 272/2006-CR mediante el cual se propone modificar los artículos 184^o y 197^o de la Ley General de Sociedades sobre la Responsabilidad de los Directores y Gerentes.

existente al momento de la toma de decisiones, no siendo necesario que en el derecho mercantil la responsabilidad y su caducidad tengan un plazo tan extenso, como sí lo requeriría en las otras ramas de derecho. Y esto precisamente, porque se estaría limitando el ejercicio de los directores y gerentes, en tanto, su función principal es la toma de decisiones.

Continúa el Presidente de la Cámara de Comercio mencionando que:

"siendo el riesgo empresarial una característica intrínseca a las relaciones empresariales, no cabe la comparación con la extensión de los plazos previstos en la legislación civil o penal".

Podemos entonces afirmar que la caducidad acaba con el derecho de acción y que el plazo establecido para el mismo, es totalmente discrecional y tendrá que ser establecido por el legislador, no habiendo mayores razones jurídicas para su modificación.

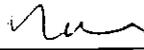
IV. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70^o del Reglamento del Congreso, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N^o 272/2006-CR, disponiéndose su archivo.

Sala de Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a los 18 días del mes de enero de 2007.

⁶ Opinión Técnica del Presidente de la Cámara de Comercio de Lima, Dr. Samuel Gleiser Katz, remitida el 06 de noviembre de 2006.

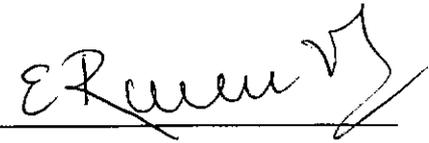
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en el Proyecto de Ley N°. 272/2006-CR mediante el cual se propone modificar los artículos 184º y 197º de la Ley General de Sociedades sobre la Responsabilidad de los Directores y Gerentes.



RAÚL CASTRO STAGNARO
Presidente (UN)



FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Vicepresidente (UPP)



ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALA
Secretario (PAP)



VÍCTOR MAYORGA MIRANDA (UPP)

ALDO ESTRADA CHOQUE (UPP)

CAYO GALINDO SANDOVAL (UPP)

JUANA HUANCAHUARI PÁUCAR (UPP)

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP)

MAURICIO MULDER BEDOYA (PAP)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en el Proyecto de Ley N°. 272/2006-CR mediante el cual se propone modificar los artículos 184º y 197º de la Ley General de Sociedades sobre la Responsabilidad de los Directores y Gerentes.

TULA BENITES VÁSQUEZ (PAP)

Asotación

VÍCTOR SOUSA HUANAMBAL (AF)



ELSA CANCHAYA SÁNCHEZ (UN)

Asotación

SANTIAGO FUJIMORI FUJIMORI (AF)



ROSARIO SASIETA MORALES (AP)

MIEMBROS ACCESITARIOS:

JOSE VEGA ANTONIO (UPP)
MIEMBRO ACCESITARIO

MARTHA ACOSTA ZÁRATE (UPP)
MIEMBRO ACCESITARIO

HILARIA SUPA HUAMAN (UPP)
MIEMBRO ACCESITARIO

LUIS FALLA LA MADRID (PAP)
MIEMBRO ACCESITARIO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en el Proyecto de Ley N°. 272/2006-CR mediante el cual se propone modificar los artículos 184º y 197º de la Ley General de Sociedades sobre la Responsabilidad de los Directores y Gerentes.

GUIDO LOMBARDI ELIAS (UN)
MIEMBRO ACCESITARIO

YONHY LESCANO ANCIETA (AP)
MIEMBRO ACCESITARIO

CECILIA CHACON DEVETTORI (AF)
MIEMBRO ACCESITARIO

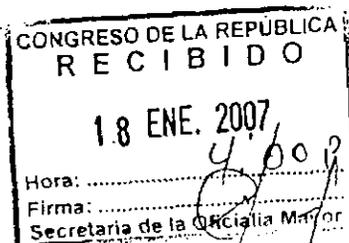
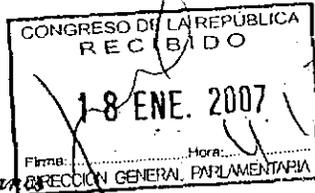
EDGARD REYMUNDO MERCADO(UPP)
MIEMBRO ACCESITARIO

ROLANDO REÁTEGUI FLORES (AF)
MIEMBRO ACCESITARIO

RCS/ggt

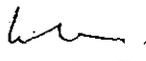


Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

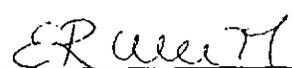


COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ASISTENCIA

Décimo Sesión Extraordinaria
Período Annual de Sesiones 2006-2007
jueves 18 de enero de 2007
Sala Moyano H: 15:30h.


RAÚL CASTRO STAGNARO
Presidente (UN)


FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Vicepresidente (UPP)


ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALA
Secretario (PAP)


VÍCTOR MAYORGA MIRANDA (UPP)

ALDO ESTRADA CHOQUE (UPP)

CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL (NUPP)

JUANA HUANCHAUARI PAUCAR (UPP)



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ASISTENCIA

Décimo Sesión Extraordinaria

Período Anual de Sesiones 2006-2007

jueves 18 de enero de 2007

Sala Moyano H: 15:30h.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP)

MAURICIO MULDER BEDOYA (PAP)

Licencia

TULA BENITES VÁSQUEZ (PAP)

ELSA CANCHAYA SÁNCHEZ (UN)

VÍCTOR SOUSA HUANAMBAL (AF)

SANTIAGO FUJIMORI FUJIMORI (AF)

ROSARIO SABIETA MORALES (AP)



*Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos*

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ASISTENCIA**

*Décimo Sesión Extraordinaria
Período Anual de Sesiones 2006-2007
jueves 18 de enero de 2007
Sala Moyano H: 15:30h.*

ACCESITARIOS:

JOSÉ VEGA ANTONIO (NUPP)

EDGARD REYMUNDO MERCADO (UPP)

MARTHA ACOSTA ZARATE (NUPP)

HILARIA SUPA HUAMAN (NUPP)

LUIS FALLA LA MADRID (PAP)

GUIDO LOMBARDI ELIAS (UN)

YONHY LESCANO ANCIETA (AP)

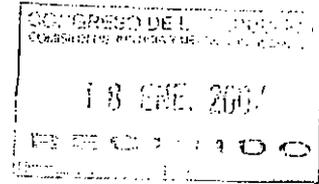
CECILIA CHACON DEVETTORI (AF)

ROLANDO REATEGUI FLORES (AF)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año del Deber Ciudadano"



Oficio N° 014-2007/TBV-CR

Lima, 18 de enero de 2007

Señor Doctor
Raúl Castro Stagnaro
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Sirva el presente para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo solicitarle se considere a la doctora Tula Benites Vásquez con licencia en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que usted preside, y que se llevará a cabo el día de hoy 18 de enero del año en curso, por haber tramitado ante la Presidencia del Congreso de la República licencia por encontrarse fuera del territorio nacional, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, me valgo de la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

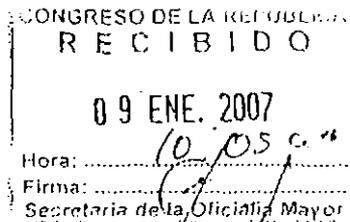
Atentamente,



Drabesset Sarrín Maguiña

Asesor Principal de la Congresista Tula Benites

Congreso de la República
Av. Abancay N° 251 Of. 208
Lima 01 - Perú
Telf. 311-7558 Fax 311-7559
E-mail: tbenites@congreso.gob.pe



Lima, 9 de enero de 2007

MW 13:10

OFICIO N° 101-2006-MMB/CR

Doctora
MERCEDES CABANILLAS BUSTAMENTE
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para solicitarle se sirva otorgarme LICENCIA por designación oficial de acuerdo a la R.S. N° 001-2007-RE.

En la seguridad de merecer su atención.

Atentamente,

MW
MAURICIO MULDER BEDOYA
Congresista de la República